

en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero ó de la autoridad política, y cuando contra él obren indicios por los cuales se presume ser reo de un determinado delito que se ha cometido, y no podrá ser detenido más de ocho días por la autoridad judicial, sin proveer el auto de prisión ni más de noventa y cuatro horas por la política, la cual lo entregará dentro de ellas, á su juez, con los datos que tuviere.

Puesta á discusión, en el curso de ella, convino la mayoría de la Comisión en que se coloque en este lugar la prevención del artículo 111 del título XV, por la concesión que tiene con la materia del que está ahora á discusión.

Declarada la fracción suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto los Sres. Alas, Bolaños, Comonfort, Cumplido, y Escobedo que no votaron en ésta.

Votaron en contra:

Los señores Castillo, Ceballos, Gajiola, Ginori, Gorda (D. F.), Gorda (D. Luis), Morales Quifones, Ramírez (D. J.), Rodríguez (D. Santiago), Ruano, y Ruano.

En virtud de lo convenido, la mayoría de la Comisión presentó la prevención indicada del artículo 111, proponiendo que á esta fracción se añada, después de la palabra *sino* las siguientes:

«Por los agentes ó personas que la ley establezca, y en virtud, etc.»

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores.

También propuso la misma mayoría, se agregase al fin de la mencionada fracción lo siguiente:

«En caso de delito *infraganti*, cualquiera puede aprehender al delincuente,

debiendo entregarlo inmediatamente á la autoridad política ó judicial competente.»

Puesta á discusión, se suspendió.

Se levantó la sesión.

No asistieron por enfermedad,

Los Sres. Andrade, Baranorta, Chico, Espinosa (D. R.), Pimentel, y Verrástegui.

Por tener licencia.

Los Sres. Rivera, Soto Jáuregui, y Zuloaga.

Y sin ella:

Los Sres. Gutiérrez Mallen, Vergara, y Pérez (D. Felipe).

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del día 14 del presente.

Bernardo Coulo, Diputado Presidente.

Lorenzo de Arellano, Diputado Secretario.

Rafael Espinosa, Diputado Secretario.

SESION

Del día 28 de Noviembre de 1848.

Abierta la sesión á las once y tres cuartos, y aprobada la acta del 26 del

actual con la reforma indicada por el Sr. Ramírez (D. F.) continuó la discusión de la segunda parte de la adición hecha por la Comisión á la fracción XII del título III, artículo 13 que dice:

«En caso de delito *infraganti*, cualquiera puede aprehender al delincuente, debiendo entregarlo inmediatamente á la autoridad política ó judicial competente.»

Se suspendió la sesión por falta de número, y el Sr. Presidente dispuso constara en el acta los señores que estuvieron presentes á la hora de abrir la sesión. Alas, Andrade, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Camacho, Caneco, Castillo, Comonfort, Cumplido, Díaz Guzmán, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Fernández, Gajiola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Larrainsar, Méndez, Morales, Muñoz Lado, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Pérez Tugle, Pimentel, Quifones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Sánchez Vergara, Torres, Trías, Vargas (D. M.), y Zuloaga.

No estuvieron presentes en este acto, los Sres. Vargas (D. J.) y Zúñiga, por hallarse en una ocupación con la licencia correspondiente.

Reunido el número competente de Sres. Diputados, continuó la sesión y declarada suficientemente discutida la preinserta adición, hubo lugar á votar y se aprobó por los 52 señores siguientes:

Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Camacho, Caneco, Ceballos, Cumplido, Comonfort, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Fernández, Gajiola, Ginori, González Urueña,

Gorda (D. Luis), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Larrainsar, Lelo de Larrea, Méndez, Morales, Muñoz Lado, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Pérez Tugle, Pimentel, Quifones, Ramírez (D. J.), Ramírez (D. P.), Rodríguez (D. J.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Ruano, Sánchez Vergara, Torres, Trías, Vargas (D. M.), y Zuloaga.

La Comisión de Constitución presentó con nueva redacción la fracción 13 y 14 del mencionado artículo 13 en la parte que trata de la seguridad.

XII. El edificio destinado á la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente, y tanto el detenido como el preso, quedarán exclusivamente á su disposición.

Sólo en caso de inseguridad por falta de edificio, podrá el juez, conforme á lo que dispongan los Departamentos, señalar para la custodia de un preso, un edificio que no esté en lugar de su residencia.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto los Sres. Ramírez (D. F.), Ginori, y Trías, que estuvieron por la negativa.

14. La detención es arbitraria cuando excede los términos preceptos en la Constitución y en tal caso, son responsables la autoridad y el custodio.

Puesta á discusión, y estándolo suficientemente, se acordó por moción del Sr. Espinosa (D. R.), se dividiese en dos partes para su votación:

1ª Desde la palabra *La detención* hasta *autoridad*.

Hubo lugar á votar y fué aprobada

ENT. 483.—TOM. XIV.—PLI. 19.

por los mismos señores que han votado en las anteriores, tanto por la afirmativa como por la negativa; y á más los Sres. Baranda, Barandiarán, Bolaños, Castillo, Escobedo, Gómez Pedraza, Gordón (D. F.), Llano, Rodríguez (D. S.), y Rodríguez Puebla.

2º Y el custodia.

No hubo lugar á votar y se acordó que volviera á la Comisión.

Puesta á discusión la fracción 15, en el curso del debate, el Sr. Gordón (D. L.), le hizo la ligera modificación siguiente, que la Comisión admitió:

En lugar de las palabras:

El detenido no, esta otra:

Nadie, quedando en consecuencia en estos términos:

XV. "Nadie puede ser declarado bien preso, sino por un auto motivado, del que se dará copia al reo y á su custodio, y después de practicada una información sumaria en la que se haya oído al primero, y se le haya instruido de la causa de su prisión y del nombre del acusador, si lo hay, y de la que resulte que se cometió un delito, determinado, y que haya al menos una semiplena prueba para creer que el acusado lo cometió."

El Sr. Presidente dispuso se suspendiera esta discusión, para dar cuenta con lo siguiente:

Se dió primera lectura, y á moción de los Sres. Otero, y Ceballos se declararon de obvia resolución, y sin discusión fueron aprobados los dictámenes siguientes de la Comisión de Poderes, sobre el impedimento físico que alegó el Sr. Diputado por el Departamento de Sinaloa, D. Pedro Sánchez, que concluye con esta proposición:

"Remítase este expediente á la Su-

premo Corte de Justicia para que lo resuelva según sus facultades."

Sobre exoneración del Sr. D. Antonio Escobedo, Diputado electo por Jalisco, cuya proposición dice:

"Remítase este expediente á la Suprema Corte de Justicia, para que resuelva según sus facultades."

Sobre la manifestación que por conducto del Gobernador del Departamento de Chiapas ha hecho el Sr. D. Juan Velasco y Martínez, Diputado por el mismo Departamento, de no poderse presentar á desempeñar su cargo por impedírselo sus enfermedades.

Concluye con esta proposición:

"Prevéngase al Sr. D. Juan Velasco y Martínez, que compruebe las causas que expone para no desempeñar su cargo de Diputado por el Departamento de Chiapas."

Admitidas á discusión se mandaba pasar á la Comisión de Constitución las adiciones que siguen:

Del Sr. Ramírez (D. P.), al párrafo 9º, artículo 13.

Después de delitos comunes se podrá:

"Aunque se apruebe la verdad."

Del Sr. Lafragua como modificación á las adiciones hechas á la parte 17 del artículo 13, "sino por los agentes que establezca la ley ó personas comisionadas al efecto."

Se levantó la sesión pública á las dos y tres cuartos para entrar en secreta ordinaria.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Couto, Pando, Rodríguez de San Miguel, y Santalla.

Por tener licencia:

Los Sres. Chico, Sein, Rivera, Soto, y Zúñiga.

Y sin ella:

Los Sres. Caffedo, Gutiérrez, Mallen, Vergara y Jaúregui.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso, á pesar de haberseles excitado para que lo hicieran, los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del día 14 del presente.

Luis Iturbe, Diputado Presidente

Lorenzo de Arellano, Diputado Secretario.

Rafael Espinosa, Diputado Secretario.

SESION

Del día 29 de Noviembre de 1842.

De los Departamentos de Guauajuato, Michoacán.

Y de los Ayuntamientos de Morelia, Querétaro, Veracruz, y Jalapa.

Continuó la discusión de la fracción 15 del artículo 13 del proyecto de Constitución que ya está inserta en la acta del día anterior, y declarada suficientemente discutida, á moción del Sr. Ramírez (D. J.), se preguntó si se dividiría esta fracción en dos partes para su votación y se acordó por la negativa.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 41 señores siguientes:

Andrade, Arreaga, Bolaños, Canooco, Ceballos, Chico, Comonfort, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Espinosa de los Monteros, Gajola, Gómez Pedraza, González Urueña, Herrera, Ibarra, Iturbe, Ledrón de Guaymas, Lafragua, Méndez, Morales, Muñoz, Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Pimentel, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. Jacinto), Sánchez Vergara, Trías, Vargas (D. Joaquín), Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres.

Alas, Baranda, Camacho, Casas, Castillo, Ginori, Jiménez, Larrainzar, Pérez Tagle, Quiñones, Ramírez (D. F.), Rodríguez (D. S.), Ruano y Torres,

La fracción 16 fué retirada por la Comisión.

17. Ni á los detenidos, ni á los presos puede sujetarse á tratamiento alguno que importe una pena.

La ley especificará los trabajos útiles á que los jueces puedan sujetar á los formalmente presos para su ocupación,

Junta Departamental de Querétaro.

Gobierno de Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, y Veracruz.

Tribunales superiores de Justicia.

y á los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por todos los señores que votaron en la anterior, y á más, los Sres. Barandiarán, Lelo de Larrea, y Espinosa (D. R.).

18. Reformada en los términos siguientes, conforme á las observaciones que se hicieron en el debate

"En los procesos criminales ninguna constancia será secreta para el reo después de la sumaria, en cuyo estado todos los procedimientos serán públicos, á excepción de los casos en que lo impidan la decencia ó la moral."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por todos los Sres. que han votado en las anteriores, y á más los Sres. Andrade, y Couto, contra los Sres. Gajiola, y Zúñiga.

19. Substituida con ésta:

"Ninguna ley quitará el derecho de defensa, no la restringirá á cierta clase de pruebas, ó alegatos, ni á la elección de determinados defensores."

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que han votado en las anteriores, excepto los Sres. Cañas, Comonfort, Lelo de Larrea, Quiñones, Ramírez (D. F.), y Rodríguez de San Miguel, que votaron por la negativa.

2.º Reformada así:

"La aplicación de las penas es propia de la autoridad judicial, y la política sólo podrá imponerse en el castigo de las faltas de su resorte, las pecuniarías y de reclusión, para que expresamente la faculte la ley, y en los casos y modo que ella determine."

Hubo lugar á votar y fué aprobada por 58 señores siguientes.

Andrade, Arellano, Arreaga, Baranda, Barandiarán, Barasorela, Bolaños, Camacho, Canseco, Cañas, Ceballos, Chico, Comonfort, Couto, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Fernández, Gajiola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Gordo (D. F.), Ibarra, Iturbe, Ladrón de Guevara, Lafragua, Larrainzar, Lelo de Larrea, Méndez, Morales, Muñoz Lledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz (D. J.), Otero, Pérez Fernández, Pimentel, Quiñones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Rodríguez (D. S.), Ruano, Sánchez Vergara, Torres, Trías, Varga (D. Joaquín), Vargas (D. M.), Zuloaga, y Zúñiga.

Contra el Sr. Alas.

21. Reformada en estos términos:

"Queda prohibida la confiscación; la infamia trascendental, la marca, los azotes, los palos, y la mutilación."

Declarada suficientemente discutida hubo lugar á votar, y á moción del Sr. Barasorda, se preguntó si se dividía esta fracción en partes para su votación y se acordó por la negativa, y fué aprobada por 58 señores, contra los Sres. Baranda, y Vargas (D. J.).

Fueron admitidas y se mandaron pasar á la Comisión las siguientes adiciones.

Del Sr. Rodríguez (D. J.), al párrafo 15 del artículo 13.

Después de la palabra *determinado*, se pondrá, *que merezca por las leyes pena corporal*.

De los Sres. Lafragua, y González Urueña, al mismo párrafo.

"En cualquier estado de la causa en que de las constancias procesales apa-

riere que no se ha de imponer pena corporal, se pondrá al supuesto reo en libertad bajo de fianza."

Del Sr. Espinosa (D. R.), al párrafo 19 del artículo 13, después de la palabra *defensores*, se pondrá: *pudiendo defenderse por sí mismo si le conviene*.

Del Sr. Couto al miembro 2º, "y toda manera de suplico que importe para el reo otro padecimiento físico, que la simple privación de la vida."

De los Sres. Gómez Pedraza y González Urueña al párrafo 21:

"Después de la palabra *azotes*, se añadirá, "y toda clase de flagelación."

Comenzó la discusión de la fracción 22 del repetido artículo 13 nuevamente redactada por la Comisión y quedó pendiente á causa de haberse cumplido las cuatro horas de reglamento.

Se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.

No asistieron por enfermedad

Los Sres. Ballesteros, Pando, y Santaella.

Por tener licencia.

Los Sres. Jáuregui, Rivera, Rodríguez de San Miguel, y Soto,

Y sin ella:

Los Sres. Caffedo, Cumplido, Escobedo (D. P.), Gordo (D. Luis), Gutiérrez Mallén, Pérez (D. F.), Rodríguez (D. D.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del día 14 del presente.

Luis Iturbe, Diputado Presidente.

Lorenzo de Arellano, Diputado Secretario.

Rafael Espinosa, Diputado Secretario.

SESION

Del día 30 de Noviembre de 1842.

Se aprobó el acta del día anterior, se procedió á la renovación de oficios, y resultó electo para Presidente el Sr. Elorriaga en 2º escrutinio por 35 votos contra 15 que obtuvo el Sr. Rodríguez Puebla.

Para Vicepresidente el Sr. Herrera, en 2º escrutinio con 37 votos, habiendo obtenido 20 el Sr. Santaella.

Para tercer Secretario quedó electo en 2º escrutinio el Sr. Ginori por 28 sufragios contra 23 que estuvieron en favor del Sr. Bolaños.

Para cuarto Secretario el Sr. Ibarra por 30 votos contra 20 que obtuvo el mismo Sr. Bolaños.

En seguida se dió cuenta con un oficio del Cabildo Eclesiástico de esta Capital, acusando recibo de tres ejemplares del proyecto de Constitución que se le remitieron por esta Secretaría.

Al archivo.

Continuó la discusión de la fracción 22 del artículo 13, título 3º del proyecto de Constitución, y en el curso del debate, lo presentó la Comisión redactado de nuevo en estos términos:

"22. Se establecerá á la mayor bre-

vedad el régimen penitenciario, y quedará luego abolida la pena capital, y entretanto queda abolida para los delitos puramente políticos, y desde ahora no podrá extenderse á otros que al saltador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevocía ó premeditación.

Se suspendió esta discusión y se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Andrade, Ballesteros, Gordos (D. Luis), Pando, y Santaella.

Por tener licencia:

Los Sres. Jáuregui, Pérez Fernandez, Rivera, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Baranda, Cañedo, Castillo, Gutiérrez Mallen, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso, á pesar de haberseles excitado para que lo hiciesen, los Sres. Diputados prosecretarios que se mencionan en la acta de la sesión del día 14 del pasado.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González Uruña, Diputado Secretario.

SESION

Del día 1.º de Diciembre de 1842.

Abierta la sesión á las once y tres

cuartos, se leyó y aprobó el acta del día anterior y se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, en que avisa que queda enterado el Exmo. Sr. Presidente sustituto, de la renovación de oficios para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Congreso.

Al archivo.

Continuó la discusión de la fracción 22 del artículo 13, título 3.º del proyecto de Constitución que quedó pendiente en la sesión de ayer y dice así:

Se establecerá á la mayor brevedad el régimen penitenciario y quedará luego abolida la pena capital, y entretanto queda abolida para los delitos comunes políticos, y desde ahora no podrá extenderse á otros casos que al saltador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevocía y premeditación.

Suficientemente discutida hubo lugar á votar en votación nominal pedida por el Sr. Ladrón de Guevara, por 30 señores siguientes:

Andrade, Arreaga, Barandiarán, Bolaños, Canseco, Ceballos, Comonfort, Díaz Guzmán, Herrera, Ibarra, Ladrón de Guevara, Llano, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ortiz, Otero, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rosa, Sánchez Vergara, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), Verástegui y Zúñiga.

Contra los Sres. Alas, Arellano, Ballesteros, Baranda, Barandiarán, Barasorda, Bolaños, Camacho, Canseco, Cañas, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Díaz Guzmán, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gajola, Gordos (D. F.), Iturbe, Jiménez, Lalo de Larrea, Morales, Ochoa, Pérez Tagle, Pimentel, Quiñones, Rodríguez (D. J.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, Santaella, Torres, Trías, Zuloaga y Zúñiga.

Se preguntó si se dividía en dos partes, á moción del Sr. Canseco, y se resolvió por la negativa.

El Sr. Otero hizo moción para que se dividiera en las tres partes que señaló su Señoría y se acordó por la afirmativa.

La 1.ª desde palabra se establecerá hasta pena capital.

Hubo lugar á votar y fué aprobada por 39 señores siguientes:

Andrade, Arreaga, Barandiarán, Barasorda, Bolaños, Canseco, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Díaz Guzmán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gajola, Gómez Pedraza, González Uruña, Herrera, Ibarra, Ladrón de Guevara, Llano, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ortiz, Otero, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Rosa, Sánchez Vergara, Santaella, Trías, Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres. Alas, Arellano, Ballesteros, Baranda, Camacho, Cañas, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Díaz Guzmán, Espinosa (D. R.), Gordos (D. F.), Iturbe, Jiménez, Lalo de Larrea, Morales, Pérez Tagle, Pimentel, Quiñones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Ruano, Torres, y Vargas (D. S.).

2ª parte, y entretanto, hasta política.

Hubo lugar á votar y fué aprobada por 52 señores siguientes:

Andrade, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Baranda, Barandiarán, Barasorda, Bolaños, Camacho, Canseco, Cañas, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Díaz Guzmán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, González Uruña, Gordos (D. F.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Larrea, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Ramírez (D. P.), Rodríguez Puebla, Rosa, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

J.), Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres. Alas, Dublán, Pimentel, Quiñones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, y Sánchez Vergara.

3ª y última, que corresponde lo restante del artículo, también fué aprobada por 39 señores siguientes:

Andrade, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barasorda, Barandiarán, Bolaños, Ceballos, Comonfort, Díaz Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, González Uruña, Herrera, Ibarra, Ladrón de Guevara, Llano, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ortiz, Otero, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Vargas (D. M.), Verástegui, y Zúñiga.

Contra los Sres. Alas, Baranda, Camacho, Cañas, Canseco, Chico, Comonfort, Espinosa (D. R.), Gordos (D. F.), Iturbe, Jiménez, Lalo de Larrea, Morales, Ochoa, Pimentel, Quiñones, Rodríguez (D. J.), Rodríguez (D. S.), Rodríguez Puebla, Rosa, Ruano, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D. J.), y Zuloaga.

Fracción 23 Redactada por la Comisión en el curso de la discusión, que quedó en los términos siguientes:

"Ninguna casa puede ser esteada sino por los funcionarios á quienes la ley cometa esa atribución, y previa la orden por escrito del juez competente, dada en virtud de una información, de que resulte semiplena, prueba de que en ella se comete algún delito ó se ocultan las pruebas de él, ó la persona del delincuente."

Suficientemente discutida hubo lugar á votar y se aprobó por 53 señores siguientes:

Arellano, Arreaga, Ballesteros, Ballesteros, Baranda, Barandiarán, Barasorda, Bolaños, Camacho, Canseco, Cañas, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Díaz Guzmán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, González Uruña, Gordos (D. F.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Larrea, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Ramírez (D. P.), Rodríguez Puebla, Rosa, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

randiarán, Bolafios, Camacho, Canseco, Castillo, Ceballos, Chico, Comonfort, Couto, Cumplido, Díaz Guzmán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gajiola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Gordoa (D. F.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Rodríguez Pueblo, Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Trías, Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres. Cañas y Torres.

"PROPIEDAD."

Puesta á discusión la fracción 24, el Sr. Presidente dispuso se suspendiera para dar cuenta con las siguientes adiciones.

Del Sr. Espinosa (D. R.), á la fracción 22 del artículo 13.

Después de la palabra premeditación se pondrá: "y al que ha hecho traición á la patria."

Fué admitida.

Del Sr. Ginori á la fracción 23, artículo 13.

"La correspondencia y papeles son inmunes de todo registro."

Fué admitida.

Se levantó la sesión pública á las dos y tres cuartos para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron por enfermedad.

Los Sres. Espinosa de los Monteros, Gordoa (D. Luis), Lafragua, Larrainzar, Méndez, y Pando.

Por tener licencia.

Los Sres. Jáuregui, Ramírez (D. F.), Pérez Fernández, Rivera, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Cañedo, Gutiérrez Mallen, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso á pesar de haberseles excitado para que lo hiciesen los Sres. Diputados propietarios siguientes:

Velasco y Martínez, Ramos, Arizpe Godoy, Sánchez (D. P.), Verdío, Escobedo (D. Antonio), y Solana.

Tampoco se han presentado los Sres. suplentes, Ochoa (D. Manuel), Ríoscoo y Rodríguez (D. Dionisio), á quienes se han llamado en cumplimiento de lo acordado por el mismo Congreso.

F. Elorriaga, Diputado Presidente,

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González, Diputado Secretario.

SESION

Del día 2 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y tres cuartos de la mañana y se leyó y aprobó el acta de la del día anterior.

Se dió cuenta con cuatro oficios en los cuales avisan haber recibido los reglamentos del nuevo proyecto de Constitución la Junta Departamental de San Luis Potosí, y el Cabildo Eclesiástico de Michoacán.

Se mandaron archivar.

Continuó la discusión de la fracción XXIV del artículo 13, la cual la retiró la Comisión.

Art. 14. «Las garantías establecidas por esta Constitución son inviolables, cualquier atentado cometido contra ellas hace responsable á la autoridad que lo ordena y al que lo ejecuta: debe ser castigado como un crimen privado cometido como abuso de fuerza.»

Esta responsabilidad podrá exigirse en todo tiempo á toda clase de personas, y no podrá recaer sobre los culpados, ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición aunque sea del Poder Legislativo, que los sustruya de las sanciones, ó impida que se haga efectiva la pena.»

Por indicación del Sr. Iturbe, la Comisión reformó el artículo, substituyendo á las palabras crimen privado, éstas, delito común y declarada así suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar en votación nominal pedida por el Sr. Castillo, por 89 señores siguientes.

Barandiarán, Canseco, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Espinosa de los Monteros, Gajiola, Ginori, González Urueña, Gordoa (D. J.), Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lelo de Larrea, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ortiz, Otero, Pimentel, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. D.), Rosa, Santaella, Trías, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), Verástegui y Zuloaga.

Contra los Sres. Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barasorda, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Ginori, González Urueña, Gordoa (D. J.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Larrainzar, Lelo de Larrea, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pando, Pérez Tagle, Quiñones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, y Torres.

El Sr. Larrainzar pidió que se dividiera este artículo para su votación, á lo que no se accedió, aprobándose en seguida por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto los Sres. Alas, Barasorda, Camacho, Cañas, Castillo, Couto, Dublán, Espinosa (D. R.), Larrainzar, Pando, Quiñones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, y Torres que votaron por la negativa.

Art. 15. Lo retiró la Comisión.

TITULO IV.

Del poder electoral y sus atribuciones.

Art. 16. «Los Ciudadanos mexicanos ejercen de derecho en las elecciones primarias el poder electoral.»

La ley dividirá las poblaciones de la República en secciones de doscientos á seiscientos habitantes, y en ellas los ciudadanos, por medio de boletas, nombrarán á los electores secundarios: los individuos de las milicias sobre las armas votarán en la sección de su cuartel, y no se presentarán armados, ni formando cuerpo.

La Comisión lo corrigió substituyendo á la palabra seiscientos, la de mil, y declarado así suficientemente discutido, hubo lugar á votar.

El Sr. Cañas hizo moción para que se votara en partes á lo que se resolvió por la negativa aprobándose el artículo por 47 señores siguientes:

Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barandiarán, Barasorda, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Ginori, González Urueña, Gordoa (D. J.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Larrainzar, Lelo de Larrea, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pando, Pérez Tagle, Quiñones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, y Torres.